

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°92



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	5
RESOLUCIONES DE	27

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Ordenanza N° 30052

Avellaneda, 10/03/2023

El Expediente D:E 2-0-105313/2022 - h.c.d. 3-0-51234-I-2023.- y

Que viene a consideración y tratamiento la solicitud de aprobación del Decreto N° 7408 dictado por el Ejecutivo Municipal " ad referéndum" de este Cuerpo Deliberativo;

Que el Municipio de Avellaneda tiene asignado como Proveedor directo para el servicio de líneas telefónicas, internet y móviles a la empresa Telefónica de Argentina S.A, y Telefónica Móviles Argentina S:A, cuyos pagos se realizan por gastos aprobados;

Que con el transcurrir de los tiempos, se tuvo que ampliar los servicios para cubrir las necesidades de nuevas dependencias municipales y distintos barrios del partido de Avellaneda. En estos lugares el servicio de esta compañía no llegaba con sus redes, motivo por el cual se tuvo que contraer, por licitación, distintas empresas de telefonía. Llegado a este estado de situación resultó imprescindible continuar con las contrataciones de dichas compañías, para la prestación del servicio de telefonía y datos, en las mismas condiciones que con Telefónica de Argentina S:A, y Telefónica Móviles Argentina S.A, por las razones que a continuación se detallan:

La compañía AMX ARGENTINA S.A, le brinda al Municipio dos servicios esenciales: telefonía y datos. para prestar esos servicios, la empresa realizó una inversión en equipos y accesos a su red de distribución.

La empresa presta servicios en los Jardines de Infantes y Unidades Sanitarias, distribuidos en toda la región de Avellaneda, ya que Movistar está dando de baja los servicios de telefonía, dejando sin servicios a dichas instituciones. es por eso que los servicios de voz, en este caso, se integran con los datos para reducir los costos de las tramas por donde ambos circulan. Asimismo, es la única compañía que presta servicio en dichas zonas e instituciones.

La empresa TELMEX ARGENTINQA S.A., presta servicios de telefonía y datos en las zonas de Avellaneda, Sarandí y Crucesita.

La compañía TELECOM ARGENTINA S.A, presta servicios tramas Digitales e Internet y CATV, en las zonas de Gerli, Villa Dominico, Crucesita. Asimismo, es la única compañía que presta servicios en estas zonas e instituciones;

La compañía de METROTEL S:A, presta servicios de telefonía e Internet, datos en las zonas de Sarandí, Piñeyro y Avellaneda Centro;

Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que una vez contratado el servicio de telefonía y datos, la institución pública que lo recibe obtiene un número telefónico y en muchos casos una dirección de internet fija, las cuales se publican en las redes sociales, en las boletas de servicios y en el resto de los papeles públicos del Municipio además de los sitios de internet, como es el caso de los números de Atención al Vecino, SAME y Emergencias Covid, poniéndose a disposición de la comunidad.

Que así se transforma la línea en un proceso de atención a la comunidad que lógicamente trae un costo asociado. La modificación de la empresa prestataria de dichos servicios generaría un costo no solo económico al municipio, sino que también, irrazonable en cuanto a la logística que implicaría a la comunidad de vecinos de los cambios en las líneas, con el retraso que ello traería aparejado, traduciendo en deficiencia en la prestación de dichos servicios, considerados esenciales en virtud de la emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo;

Que, es por tal motivo, la Secretaría de Tecnología del Municipio requirió se trate a este servicio como esencial y de mantenimiento periódico una vez realizado el contrato con el proveedor y realizar los pagos de estos servicios con gastos aprobados como se opera actualmente con Telefónica Argentina S.A y Telefonica Moviles Argentina S.A.

Que atento lo expuesto precedentemente. este Concejo Deliberante estima conveniente y oportuno acceder a lo solicitado,

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Queda Autorizado el decreto N° 7408 dictado por el Ejecutivo Municipal "ad referendum" de este Cuerpo Deliberativo, obrante a fojas 3/3 vuelta de las presentes actuaciones D.E 2-105313/2022 - HCD 3-0-51234/2023.

ARTICULO 2º: Registrese etc.

DECRETOS DE

Decreto N° 1420

Avellaneda, 23/03/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88595/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) Y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder;

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quines se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o

asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias , en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatari as y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección

Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatario s y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Onsari 34 de la Localidad de Wilde, seprocedióacontactar a la Sra.AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042 , quien hubiera resultado oportunamente preseleccion ada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionad a y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino 6170, Piso 2 Departamento B, UF N° 22 Barrio Onsari 34,de la Localidad de Wilde a la Sra.AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. AQUINO ANTONIA ISABEL DNI N° 27544042 el inmueble sito en la Calle Alfredo Carlino N° 6170, Piso 2 Departamento B, UF 22 del Barrio Onsari 34, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificacionesy pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1419

Avellaneda, 02/03/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102179/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos

aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. GOMEZ ROSA HAYDEE, DNI N° 13.855.102, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. GOMEZ ROSA HAYDEE, DNI N° 13.855.102;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GOMEZ ROSA HAYDEE, DNI N° 13.855.102 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de febrero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

omuníquese.

Decreto N° 1421

Avellaneda, 02/03/2023

Visto

El expediente N° 2-0-90013/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas e infraestructura básica, incluyendo elvalor delosterrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad;y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias

y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. AGUILAR JEREMIAS, DNI N° 34.137.369, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda al Sr. AGUILAR JEREMIAS, DNI N° 34.137.369;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. AGUILAR JEREMIAS, DNI N° 34.137.369 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 4°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 1422

Avellaneda, 02/03/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102264/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se

efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C)

El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar a la Sra. ROCCA ANDREA SUSANA DNI N° 17.770.869 junto con el Sr. AMITRANO JORGE ANTONIO DNI N° 11.889.971, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 1° Piso, Departamento G, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, a la Sra. ROCCA ANDREA SUSANA DNI N° 17.770.869 junto con el Sr. AMITRANO JORGE ANTONIO DNI N° 11.889.971;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDICASE a la Sra. ROCCA ANDREA SUSANA DNI N° 17.770.869 junto con el Sr. AMITRANO JORGE ANTONIO DNI N° 11.889.971 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 1° Piso, Departamento G, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de enero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88519/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nación al y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitad de la Nación, el cual tiene en cuenta dos Índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro

del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. AGÜERO JOHANNA SOLEDAD, DNI N° 32.760.654, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 6°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra. AGÜERO JOHANNA SOLEDAD, DNI N° 32.760.654;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. AGÜERO JOHANNA SOLEDAD, DNI N° 32.760.654 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 6°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones Compraventa suscripto en fecha 22 de Febrero del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archive.

Decreto N° 1580

Avellaneda, 08/03/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89023/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e

infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado, en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitatad de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", se procedió a contactar a la Sra. GAONA GABRIELA NAHIR, DNI N°33.862.360 y el Sr. VALENTE EMANUEL, DNI N° 29.005.703, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso 7°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. GAONA GABRIELA NAHIR, DNI N° 33.862.360 y el Sr. VALENTE EMANUEL, DNJ N° 29.005 .703;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GAONA GABRIELA NAHIR, DNI N° 33.862.360 y el Sr. VALENTE EMANUEL, DNI N° 29.005.703 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 325, Piso7º, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 15 de Febrero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial Municipal, cornuníquese. Fecho archívese.

Decreto N° 2534

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88798/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias

y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. SAYES CAMILA CONSTANZA, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda a la Sra. SAYES CAMILA CONSTANZA;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. SAYES CAMILA CONSTANZA, DNI N° 37.760.568 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Planta Baja, Departamento D, Desarrollo Urbanístico "ONSARI 122", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 17 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archívese.

Decreto N° 2542

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89486/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica,

incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", se procedió a contactar a la Sra. AGUILAR BANCES INGRID KATTERYNE y el Sr. GONZALEZ FERNANDO RAMÓN ANTONIO, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROAITO N° 325, Piso 3°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. AGUILAR BANCES INGRID KATTERYNE y el Sr. GONZALEZ FERNANDO RAMÓN ANTONIO;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra AGUILAR BANCES INGRID KATTERYNE, DNI N° 94.450.948 y el Sr.

GONZALEZ FERNANDO RAMÓN ANTONIO, DNI N° 29.907.170 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 325,Piso 3°,Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas suscripto en fecha 21 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive

Decreto N° 2546

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-88500/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de

dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. RIVERO IBARRA MICAELA y el Sr. ARRAYGADA MATIAS EZEQUIEL, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 6°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR r, Partido de Avellaneda a la Sra. RIVERO IBARRA MICAELA y el Sr. ARRAYGADA MATIAS EZEQUIEL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra RIVERO IBARRA MICAELA, DNI N° 32.949.853 y el Sr. ARRAYGADA MATIAS EZEQUIEL, DNI N° 31.723.274 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 6°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en fecha 23 de marzo del 2023.

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho. archive.

Decreto N° 2545

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102259/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones

habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar al Sr. ROSALES GIAN FRANCO, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que, se verificaron incumplimientos en los requisitos exigidos al momento de la preadjudicación de la Sra. MOLINA NADIHA AGUSTINA, DNI N° 29.202.514, por lo cual correspondería proceder a su despreadjudicación de la vivienda ubicada en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda.

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, al Sr. ROSALES GIAN FRANCO;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. ROSALES GIAN FRANCO, DNI N° 32.611.145 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 31 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Revóquese a la Sra. MOLINA NADIHA AGUSTINA, DNI N° 29.202.514, la preadjudicación realizada por incumplir los requisitos exigidos al momento de la preadjudicación de la vivienda ubicada en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 2° Piso, Departamento F, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda; por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88522/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El *valor* de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación detennine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ CASTILLO MARIEL ALEJANDRA y el Sr. BELEDO VAZQUEZ DAMIAN NICOLAS, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 1°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda a la Sra GONZALEZ CASTILLO MARIEL ALEJANDRA y el Sr. BELEDO VAZQUEZ DAMIAN NICOLAS;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. GONZALEZ CASTILLO MARIEL ALEJANDRA, DNI N° 33.606.004, y el Sr. BELEDO VAZQUEZ DAMIAN NICOLAS, DNI N° 34.400.038 el inmueble sito en Ja calle BRANDSEN N°1370, Piso 1°, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 1", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 23 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 2533

Avellaneda, 18/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-102250/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar,

estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562 y 29710); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas;

Que, en simultáneo, correspondería en dicho marco transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", se procedió a contactar al Sr. SORIA DAVID ALFREDO, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial según los mecanismos previstos en la Ordenanza N° 29561, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 1° Piso, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI" Partido de Avellaneda, al Sr. SORIA DAVID ALFREDO;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. SORIA DAVID ALFREDO, DNI N° 24.672.873 el inmueble sito en la Calle MANUEL OCANTOS N° 1140, 1° Piso, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "OCANTOS Y DEBENEDETTI", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 15 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Fecho, archívese.

Decreto N° 2211

Avellaneda, 05/04/2023

Visto

Que mediante el dictado de las Ordenanzas N° 17.720 se autorizó la creación de SEGURIDAD VIAL S.A.P.E.M., y

Considerando

Que la Ordenanza N° 19.014 aprobó el estatuto Social que rige el funcionamiento de SEGURIDAD VIAL S.A.P.E.M. en el cual queda claramente establecido que la Municipalidad de Avellaneda es titular de las acciones clase "A" y "C", por ende le corresponde la designación de las autoridades de administración, representación y fiscalización del ente societario, en la proporción estipulada en el estatuto de construcción.

Que mediante el decreto 1131/14 se designo como director Titular en representación de las acciones clase "A" al Sr. Rodriguez Gabriel Ignacio; y mediante el Decreto N° 381/06 se designo como Director Titular en representación de las acciones clase "C" a la Sra. Librandi Alicia Noemí.

Que en el marco del trámite de Disolución societaria ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas rewsulta necesario la reestructuración del ente societario, dejando sin efecto las designaciones de esos directores y requiriendo por ese motivo designar los reemplazos correspondientes.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Designase Director Titular en representación de las acciones clase "A" al Dr. PÉRTICA, Marcelo Adrián DNI 26.953.740 en reemplazo del Sr. Rodriguez Gabriel Ignacio y al Dr. CONTI, Claudio Silvio, DNI 16.850.897 en representación de las acciones clae "C" en reemplazo de la Sra. Librandi Alicia Noemí.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados, a la empresa SEGUTIDAD VIAL S.A.P.E.M, a la Secretaría de Hacienda y Administración y a la Secretaría Legal y Técnica.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Decreto N° 2612

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-107785/2023;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio *de* Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado .Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción deviviendas einfraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) delos ingresosdel titular y/o grupo

familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509, para el Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", se procedió a contactar a la Sra. SAUCO MARCELA ISABEL y el Sr. NUÑEZ ENRIQUE, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, Piso 2°, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda a la Sra. SAUCO MARCELA ISABEL y el Sr. NUÑEZ ENRIQUE;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra SAUCO MARCELA ISABEL, DNI N° 23.443.790 y el Sr. NUÑEZ ENRIQUE, DNI N° M7.842.608 el inmueble sito en la calle BOLIVAR N° 6420, Torre C, Piso 2°, Departamento 11, Desarrollo Urbanístico "TORRETAS", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 09 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-89619/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. FARIAS RITA VANESA y el Sr. ALVARENGA CLAUDIO ÁNGEL, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROA'ITO N° 329, Piso 6°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra. FARIAS RITA VANESA y el Sr. ALVARENGA CLAUDIO ÁNGEL;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. FARIAS RITA VANESA, DNI N° 27.386.314 y el Sr. ALVARENGA CLAUDIO ÁNGEL, DNI N° 24.672.344 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 6°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 26 de Enero del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 2614

Avellaneda, 19/04/2023

Visto

El expediente N° 2-0-89540/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso O) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales ; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente HCasa

Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas.comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", se procedió a contactar a la Sra. BALENTINI STAZZONE ANA CARLA y el Sr. CAMARA NESTOR ADRIAN, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATIO N° 329, Piso 1°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda a la Sra BALENTINI STAZZONE ANA CARLA y el Sr. CAMARA NESTOR ADRIAN;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra. BALENTINI STAZZONE ANA CARLA, DNI N° 32.092.298 y el Sr. CAMARA NESTOR ADRIAN, DNI N° 31.937.903 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 1°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 3", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 29 de Marzo del 2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, publíquese en el Boltín Oficial Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 128

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

El expediente N° 2-0-105686/2023.-

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmueble Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitad adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitad informó que, con fecha 11 de Enero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Av. H. Yrigoyen 918, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación.

Que de la documental agregada, en particular en fs. 17 por la Secretaría Legal y Técnicas y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constata que el mismo se encuentra en estado de " INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA", surgiendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitad la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACION PARALIZADA, POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**RESUELVE:**

ARTICULO 1: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022 al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Manzana 80, Parcela 25 A Partida Inmobiliaria: N 004-024742-4 Padrónes Municipales N° I-10726/I-10727/I-10728 en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUIDA".

ARTICULO 2: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art. 4° la Ordenanza N° 29345.

ARTICULO 3: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 133

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345; El expediente N° 2-0-107168/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario N° 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 07 de febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en 9 de Julio N°145, dando inicio a las actuaciones,

en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario N° 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 16 por la Secretaria Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación a f° 4/5, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO,

SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección C, Manzana 21, Parcelas 9a y 9b, Partidas Inmobiliarias N° 004-025551-6- y 004-082157-0, Padrón Municipal N° 1-245602**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDÍO**".

Artículo 2°: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 135

Avellaneda, 10/05/2023

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345; El expediente N.º 2-0-107166/2023;

La resolución N° 122 del 17 de marzo de 2023 de inclusión de inmuebles varios al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada, Ordenanza Municipal N° 29345 y su Decreto Reglamentario N° 998/2022 y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos e realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 15 de Febrero del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Paunero 2953, esquina Av. Mitre, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que a f° 25 del presente expte N° 2-0- 107166/2023 la Dirección General Tributaria realiza una observación a la Resolución N° 122 obrante a f° 14/16 del presente;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

Que por medio de la Resolución 122/2023 se incluyó en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES

BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA que decía: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección E, Manzana 12, Parcela: 12 A Partida Inmobiliaria: N.0004-028812-0 Padrón Municipal N.01-22479** en la identificación de: "**INMUEBLE BALDIO**".

Que por un error material involuntario se indico en la mencionada Resolución a la Parcela 12a, en lugar de la Parcela 6a.

Que la Ordenanza General N° 267/80 en su artículo 1 15 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores aritméticos, materiales o de hecho;

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se rectifique la Resolución N° 36/2022

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: RECTIFÍQUESE el Artículo 1° de la resolución N° 122 del día 17 de marzo de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... **ARTICULO 1°:** Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos. con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: **29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección E, Manzana 12, rarcela: 6a Partida Inmobiliaria: N.°004-0288i2-0 Padrón Municipal N.01-22479** en la ident\Hcadón de:"**INMUE8LE 8ALDIO**".

Artículo 2°: Déjese establecido que° el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previsto en el art: 4° la Ordenanza N° 29345 .

Artícu o 3°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

Resolución N° 137

Avellaneda, 27/06/2023

Visto

El expediente N° 2-0-105209/2022 y acumulados, y

Considerando

Que por conducto de la Resolución N° 79/2023, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: II, Sección: B, Manzana: 9,

Parcela: 17A. Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6, Padrones Municipales: I-11796 y I-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada. Dicho inmueble fue categorizado bajo la identificación de INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA;

Que contra dicha Resolución a fs. 1/3 se presenta el Consejo de Administración de la Cooperativa Río Iguazú Ltda., con sede en la calle 25 de Mayo N° 88 de la Ciudad de Avellaneda, en términos de la notificación recibida con fecha 15/02/2023;

Que dicha notificación se realiza por la incorporación del inmueble sito en la calle PALAA N° 334, entre Mariano Moreno y España, en el REGISTRO DE INMUEBLES BALDIOS, con EDIFICACION DERRUIDA Y/O PARALIZADA. Por dicho motivo, se presentan a requerir la revisión y reconsideración de la imposición fiscal que grava dicho inmueble en los términos de la Ordenanza N° 29.345;

Que en tal sentido manifiestan que dicho inmueble se encuentra bajo la titularidad registra! a nombre de la Cooperativa que representan, afirmando que el mismo está afectado a actividades y fines sociales habitacionales de pronta ejecución;

Que exponen que la Cooperativa es representante de familias que serán adjudicadas de las unidades familiares futuras que se construirán allí. Además dicho inmueble se encuentra a la espera de comenzar con la construcción de dicho proyecto;

Que fs. 4/8 agregan Cedula de Notificación y copia de la Resolución 79/2023;

Que a fs. 11/14 aduna copia del ACTA N° 21 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA N° 15 donde se designa al Consejo de Administración de la Cooperativa;

Que a fs. 16 se observa copia del ACTA N° 370 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

Que en lo que respecta a la presentación incoada por la Cooperativa se destacan los siguientes agravios;

Que exponen que la creación del Registro Público y los fundamentos de su normativa, los mismos se encuentran dirigidos a aquellos titulares no gestionantes de actos de posesión fácticamente demostrables;

Que afirman que tal como lo prevé la norma vigente, la nudo propiedad requiere de actos de cuidado y posesión para demostrar el ánimo de dueño y cuidado. Es decir, ante la desidia y abandono, acompañan el criterio impuesto pero, aseguran, a excepción del lote que la Cooperativa detenta con fines categóricamente sociales y ajenos a la especulación y abandono de la tierra;

Que aseveran que el impuesto en el periodo 04/2023 trae un aumento del 503, en sendas partidas, lo que les genera un gasto agresivo para los asociados y para la entidad, dado que en el análisis financiero, no se encontraría previsto, la altísima modificación dineraria, afectando no solo al asociado sino a la entidad que poseen escasos recursos;

Que por lo expuesto, solicitan se reconsidere la aplicación del aumento fiscal del inmueble descripto;

Que tomó intervención la Dirección de Dictámenes de la Secretaría Legal y Técnica realizando las siguientes consideraciones;

Que en primer lugar, correspondería analizar la procedencia formal del recurso de revocatoria incoado;

Que el artículo 89 de la Ordenanza General N° 267/80 establece que el recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86 [decisiones administrativas finales, interlocutorias o de mero trámite que lesionen un derecho o interés legítimo de un administrado o importen una transgresión de normas legales o reglamentarias o que adolezcan de vicios que la invaliden]. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado;

Que en atención con lo expuesto, deberá evaluarse, primariamente, si el recurso de revocatoria ha sido

interpuesto en tiempo;

Que al respecto debe tenerse presente que el artículo 63 de la Ordenanza General N° 267/80 prevé que las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó;

Que en dichos términos. debe reputarse a la Cooperativa de Vivienda, Crédito. Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. por notificada el día 15/02/2023; venciendo el plazo para recurrir a los 10 (diez) días de notificado siendo el mismo la fecha 03/03/2023;

Que por ello. el recurso de revocatoria incoado en fecha 10/04/2023 resulta extemporáneo. y por tanto improcedente formalmente;

Que en dicho orden. la notificación realizada a fs. 4/8 resulta válida. oponible y produce efectos de iure a partir de que se practicó;

Que sin perjuicio de considerar el rechazo in límine del recurso de revocatoria. correspondería considerar la procedencia del mismo como denuncia de ilegitimidad (cf. Art. 74 Ordenanza General N° 267/80);

Que ese orden. se expondrán algunas consideraciones sobre los agravios planteados por la Cooperativa;

Que sostiene que el inmueble comprendido en la Resolución no podría haber sido válidamente incluido ya que el mismo detenta fines categóricamente sociales y ajenos a especulación y abandono de la tierra;

Que al respecto. se refiere que el Decreto Reglamentario de la Ordenanza N° 29345 establece que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza N° 29345, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizará relevamientos paulatinos para localizar inmuebles que se encuentren sujetos a verificación;

Que se considerarán como inmuebles sujetos a verificación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos todos aquellos inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido. y/o aquellos inmuebles baldíos. así como también las edificaciones o construcciones paralizadas; ello debidamente documentado a través de pruebas fotográficas, informativas y/o testimoniales;

Que asimismo, se considerarán especialmente aquellos inmuebles que. cumpliendo alguna de las características del párrafo anterior. también registren una deuda por alguna de las Tasas Municipales mayor a 36 (treinta y seis) meses;

Que en relación con lo expuesto. como se desprende del texto del Decreto reglamentario. su artículo 4° fija pautas para determinar cuándo un inmueble se encontrará sujeto a verificación. para luego determinar si este es un inmueble baldío. con edificación derruida y/o paralizada;

Que la determinación inicial de tal carácter surge, a priori, de los relevamientos que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos realiza en el marco de los planes de relevamiento y urbanismo que oportunamente se hubieran diseñado;

Que seguidamente es que la norma establece el criterio para considerar un inmueble sujeto a verificación: inmuebles en los que se demuestre un evidente estado de abandono y/o descuido, y/o aquellos inmuebles baldíos, así como también las edificaciones o construcciones paralizadas:

Que refiere que el aumento recibido en el periodo 04/2023 debe reconsiderarse:

Que al respecto, corresponde indicar el marco normativo aplicable;

Que el Decreto-Ley N° 8912/77 en su artículo 86 establece que en caso de incumplimiento de las condiciones y de los plazos previstos en el artículo anterior o no habiéndose cumplido las etapas previstas, el Municipio podrá aplicar un gravamen especial sobre el inmueble que será progresivo en el tiempo,

mediante el aumento de la alícuota por un plazo de 5 (cinco) años consecutivos, y cuyo valor será fijado en la Ordenanza Impositiva, no pudiendo el mismo ser superior al 503 (cincuenta por ciento) de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza para ese período de tiempo;

Que sumado a ello, la Ordenanza N° 29345 establece que aquellos inmuebles que sean incorporados al Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada sufrirán un incremento del 503 sobre lo que les corresponda tributar por aplicación de la Tasa por Servicios Generales:

Que en lo que respecta a la Ordenanza Fiscal aplicable al período vigente, establece en su artículo 139 que aquellos inmuebles que sean incorporados al Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada tendrán un incremento del 503 sobre lo que les corresponda tributar por la Tasa de este título de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 29345;

Que al respecto, el criterio delineado por la Ordenanza es claro en prever la aplicación de un incremento en la Tasa por Servicios Generales por encontrarse el inmueble incluido en el Registro de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada;

Que de la lectura expresa del texto del Decreto-Ley surge la autorización legislativa a establecer este gravamen. Ahora bien, sin perjuicio de ello, se pone de resalto que el establecimiento de tasas y tributos resulta ser un resorte eminente de la potestad tributaria local;

Que al respecto, se pone de resalto que el Municipio aplica tasas porque ejercita su potestad tributaria. solo que vinculadas la contribución a un presupuesto de hecho especial, como es la prestación de un servicio determinado, es decir, tomando como elemento determinante del gravamen la realización de una circunstancia diferente de aquellas que normalmente adopta para el impuesto y para otras categorías tributarias;

Que es en dicho orden que se sugiere el rechazo de ambos argumentos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Sr. Intendente Municipal;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Rechácese in límine por extemporáneo el recurso de revocatoria incoado por la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. contra la Resolución N° 79/2023, la cual resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: 11. Sección: B, Manzana: 9, Parcela: 17A Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6, Padrones Municipales : I-1 1796 y I-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada, por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: Rechácese, como denuncia de ilegitimidad, la presentación incoada por la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y de Provisión de Servicios de Turismo "RIO IGUAZU" Ltda. contra la Resolución N° 79/2023, la cual resolvió incorporar el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción: 11, Sección: B. Manzana: 9, Parcela: 17A Partida Inmobiliaria: N° 004-023654-6 , Padrones Municipales: I-1 1796 y I-315987, al Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada. por lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese . publíquese. Cumplido, archívese

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345; El expediente N° 2-0-109710/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada" , dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 28 de Abril del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Plaza - Génova y Canal Sarandí, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en f° 15 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE BALDÍO", sugiriendo a f°3 la Subsecretaría de Planeamiento la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección G, Fracción 1, Parcela 114, Partida Inmobiliaria N° 004-009731-7, Padrón Municipal N° I-391103**, en la identificación de: "**INMUEBLE BALDÍO**".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4° la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345; El expediente N.º 2-0-106089/2023; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada ", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N° 998/22;

Que, asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 14 de Marzo del 2023 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en Los Patos e/Camacua y Caxaraville, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada, en particular en fs. 25 y 26 por la Secretaría Legal y Técnica y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA", sugiriendo a fº 8 en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA; POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELV

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción II, Sección S, Manzana IOOa, Parcela 2 a la 9a, Partidas Inmobiliarias N° 004-061555-5, N° 004-075585- 3, N° 004-028083-9, N° 004-075587-0, N° 004-075588-8, N° 004-075589-6, N° 004-075590-0 y N° 004-075591 -8, Padrones Municipales N° I-13796, N° I-14941, N° I-14942, N° I-14943, N° I- 14944, N° I-14945, N° I-14946, N° I-14947, N° I-14948, N° I-14949, N° I-13797 y N° I-13798,**

en la identificación de: "INMUEBLE CON EDIFICACIÓN DERRUÍDA".

Artículo 2º: Déjese establecido que el titular del inmueble deberá cumplir con la obligación de parcelar y/o edificar, conforme los plazos previstos en el art: 4º la Ordenanza N° 29345.

Artículo 3º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N°: 29345, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º: Regístrese, Publíquese y Comuníquese.